

## **DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL DE CAIXA RURAL VINAROS S.COOP. DE CREDIT V.**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de CAIXA RURAL VINAROS S. COOP. DE CRÉDIT V. (en adelante, la "Entidad"), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición.

### **2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD**

CAIXA RURAL VINAROS S. COOP. DE CREDIT V., se rige por lo dispuesto en sus Estatutos en conformidad con las disposiciones de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento aprobado por Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, por las normas que regulan con carácter general la actividad de las entidades de crédito y, supletoriamente, por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Castellón de Sociedades Cooperativas Tomo 505, Libro 72, Folio 156, Hoja CS-2004. Asimismo, está inscrita en el Banco de España con el código de identificación 3174.

Los estatutos de la Entidad están publicados en la página web de la Entidad.

El objeto social de la Entidad es servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

El domicilio social de la Entidad está sito en Vinaròs, calle San Cristóbal, Nº 19, CP. 12500- Vinaròs (Castellón).

### **3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES**

#### **3.1. Parte integrante del capital social**

Las aportaciones de los socios conforman el capital social de la Entidad, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en doscientos diez mil trescientos cincuenta y cuatro con veinticuatro euros (210.354,24 €), íntegramente suscrito y desembolsado.

#### **3.2. Importes mínimos y limitaciones**

Todos los socios deben suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos un título de aportación. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica, su aportación será de, al menos, dos títulos.

El importe total de aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle un socio no podrá exceder del 2,5% para las personas físicas y del 20% para las personas jurídicas. Asimismo, en ningún caso el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50% del capital social. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

Todos los títulos de aportación serán nominativos, de duración indefinida y tendrán un valor nominal de 60,10 euros. Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, 1 título de aportación mínima al capital social (60,10 euros), momento en el que adquirirán la condición de socio.

No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación mínima al capital social será de, al menos, 2 títulos (120,20 euros).

### **3.3. Permanencia mínima**

El socio podrá causar baja en cualquier momento.

### **3.4. Forma de desembolso**

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo.

### **3.5. Carácter de inembargables**

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Entidad ni sobre las aportaciones de los socios al capital social, las cuales son inembargables.

### **3.6. Remuneración**

Las aportaciones obligatorias actualmente no devengan interés alguno.

Los órganos de gobierno competentes de la Caja fijarán la remuneración de las aportaciones en cada momento. La liquidación de los intereses se realiza con carácter anual, pudiendo modificar dichos órganos la frecuencia de liquidación.

Anualmente, la Asamblea General de la Entidad podrá aprobar la remuneración aplicable a las aportaciones al capital social, en los términos y condiciones que indique la Asamblea en cada caso.

Los intereses que se hubieren devengado por dichas aportaciones serán abonados en su caso, como pagos a cuenta, proporcionalmente al tiempo en el que el socio haya sido titular de dichas aportaciones.

En cualquier caso, el pago de intereses retributivos de las aportaciones queda condicionado a la existencia de resultados netos o reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlas, necesitando, en este último caso, autorización del Banco de España para ello, así como la aprobación del órgano interno de gobierno correspondiente.

### **3.7. Actualización**

La actualización de las aportaciones solo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

## **4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD**

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Entidad deberá tener la consideración de socio de la Entidad, bien previamente o en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

## **5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES**

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

- a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de admisión. Tanto la Asamblea General como el Consejo Rector podrán acordar la emisión de aportaciones al capital social, fijando la cuantía global máxima, las condiciones, el plazo de suscripción y la forma de establecer el tipo de interés de las mismas. Dichas aportaciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción, y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social del

que pasan a formar parte. Terminado el plazo de suscripción fijado, la cuantía global máxima de las aportaciones quedará automáticamente reducida a la efectivamente suscrita por los socios.

- b) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Entidad, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado. Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

## **6. DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

- a) La liquidación de sus aportaciones al capital social en los supuestos de baja, cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la Caja fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos.
- b) Percibir, en su caso, los intereses correspondientes a las aportaciones al capital social.
- c) La responsabilidad de los socios de la Entidad, por las obligaciones contraídas por ésta, quedará limitada al valor de las aportaciones sociales conforme determine la normativa aplicable. No obstante, el socio que cause baja en la Entidad continuará siendo responsable frente a la misma, durante los cinco años siguientes, por las obligaciones contraídas por la entidad con anterioridad a la fecha de baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones a capital social.
- d) El socio dado de baja y sus derechohabientes podrán exigir el reembolso de sus aportaciones, de conformidad a la regulación del reembolso de aportaciones, que más adelante se expone.
- e) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en los estatutos. Igualmente podrá solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Caja en los términos previstos en los Estatutos y, en particular, sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitarle la información solicitada en el plazo de 30 días o, si considera que es de interés general, en la Asamblea General más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- f) Examinar en el domicilio social, y en cada uno de los centros de trabajo, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de auditoría.

## **7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Los socios, en relación con las aportaciones, las obligaciones previstas en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente y, en especial, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones que sean exigibles, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito, constituyendo falta muy grave el no desembolso de las aportaciones en los plazos previstos. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito.

## **8. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES**

El reembolso de las aportaciones quedará sujeto a los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad y requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector. No procederá

el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una cobertura insuficiente del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente o en los Estatutos sociales.

Su eventual reembolso quedará condicionado a que no se produzca una cobertura insuficiente del capital social mínimo obligatorio, reservas, recursos propios o coeficiente de solvencia, así como por lo dispuesto en el artículo 22 de estos Estatutos. No obstante lo anterior, el reembolso de las aportaciones al capital social que posea el socio, quedará sometido en todo caso al acuerdo previo del Consejo Rector, pudiendo éste rehusar de forma incondicional su devolución.

Así mismo el reembolso puede verse afectado por una serie de deducciones que pueden llegar hasta el 20% en el caso de que la baja se califique como no justificada.

En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de su aportación social, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que apruebe la Asamblea General siguiente a la fecha de su baja definitiva.

El reembolso se entenderá dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos sociales. Del valor acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas o imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.

El Consejo Rector tendrá un plazo de hasta tres (3) meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado.

El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el procedimiento previsto en los Estatutos.

El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja.

En el caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá efectuarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.

## **9. FACTORES DE RIESGO DE LAS APORTACIONES**

### **9.1. Vencimiento indefinido**

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Entidad, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad (conforme al apartado 8 anterior). Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Sociedad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, entre otros supuestos, en el caso de que se produjera una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia.

### **9.2. Ausencia de cotización.**

Liquidez limitada Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 24/1988, del mercado de valores (y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID), no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada (sin perjuicio de lo previsto en el apartado 9.1 anterior).

### **9.3. Ausencia de cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito**

Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

### **9.4. Riesgo de no percepción de los intereses**

El pago de los intereses estará condicionado a:

- a) La aprobación del órgano supremo de gobierno de la Entidad que corresponda;
- b) La obtención de resultados netos o tener reservas suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España.
- c) La existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.

### **9.5. Riesgo de absorción de pérdidas y de subordinación**

En el supuesto de que la entidad tuviera pérdidas y no dispusiera de suficientes recursos propios para compensarlas, existe la posibilidad de que estas deban ser cubiertas por los socios mediante reducción de capital social conforme a lo previsto en estatutos. En caso de liquidación y de adjudicación del haber social, se reembolsarán en su caso las aportaciones tras el resto de deudas, siguiendo siempre el orden de prelación legalmente previsto en la normativa vigente.

### **9.6.- Riesgo y efectos de amortización y conversión de instrumentos de capital y recapitalización interna.**

De acuerdo con los artículos 35 y 37 de la Ley 11/2015 de 18 de junio el riesgo de las aportaciones pueden verse afectadas en el caso de que el FROB acuerde la amortización o medidas de resolución de cualquiera de sus pasivos o su conversión en acciones u otros instrumentos de capital de la Entidad.

## **10. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES**

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Entidad lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

## **11. FISCALIDAD**

La remuneración en las aportaciones tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.

## **12. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

Las cuentas anuales completas y el informe de auditoría de los últimos ejercicios, así como otra información financiera y de gobierno corporativo relevante, están accesibles en la página web de la entidad.

D./Dña. \_\_\_\_\_, con D. N. I.: \_\_\_\_\_ declaro haber recibido de CAIXA RURAL VINAROS S. COOP. DE CREDIT V. Una copia del denominado "Documento Informativo de Aportaciones", así como haber leído y entendido dicho documento, todo ello con anterioridad a la firma del documento de adquisición/suscripción de aportaciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

P.P.

CAIXA RURAL VINAROS S.C.C.V

D./DÑA. \_\_\_\_\_

	<b>🔒</b>	<b>El compromiso de devolución del capital solo es a vencimiento y la venta anticipada puede provocar perdidas</b>
	<b>🔒</b>	<b>El capital garantizado solo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar perdidas</b>
<b>X</b>	<b>🔒🔒</b>	<b>La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar perdidas relevantes</b>
	<b>🔒🔒</b>	<b>El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones</b>
	<b>🔒🔒</b>	<b>El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante</b>
	<b>🔒🔒</b>	<b>El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate solo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones</b>
	<b>🔒🔒</b>	<b>El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede probar perdidas relevantes</b>
	<b>🔒🔒</b>	<b>El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede probar perdidas relevantes</b>